

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Bogotá D.C.,
<b>CONTRATO No.</b>	68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020)
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA – GRUPO 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA).</i>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CONSORCIO INTERADECUACIONES</b> – Nit. 901.403.838-3. Representante: Yanett Cecilia Vergel Hernández – C.C. 60.335.314 de Cúcuta. Integrado por: - <b>ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES – ARQCIVILES S.A.S.</b> – Nit. 800.220.798-4, Representante: Yanett Cecilia Vergel Hernández – C.C. 60.335.314 de Cúcuta, Participación del 50%. - <b>CONSULTORIA S.A.</b> – Nit. 860.526.036-3, Representante: Gustavo Ernesto Rojas Paris – C.C. 17.111.855 de Bogotá, Participación del 50%.
<b>SUPERVISOR DESIGNADO</b>	<b>HÉCTOR FABIO SOLARTE MORENO</b> - C.C. 16.648.353 de Cali, designado el 14 de septiembre de 2021 como supervisor contrato de interventoría No. PAF-ADR-I-035-2020.

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LOPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25), otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, administrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará la “**CONTRATANTE**” de una parte, y de la otra **YANETT CECILIA VERGEL HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 60.335.314 de Cúcuta, en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERADECUACIONES**, en adelante el “**CONTRATISTA**”; y **HÉCTOR FABIO SOLARTE MORENO**, identificado con C.C. No. 16.648.353 de Cali, en calidad de Supervisor, se reunieron con el objeto de liquidar totalmente el **Contrato de Interventoría No. 68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020)**, en adelante el “**CONTRATO**”, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Cuarta de este y teniendo en cuenta que el Contrato de Consultoría No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020) sobre el cual se ejercían las actividades de interventoría, terminó de manera anticipada; y previas las siguientes

## CONSIDERACIONES

### I. GENERALIDADES DEL “CONTRATO”

1. Que, el ocho (8) de septiembre del 2020, fue suscrito el Contrato de interventoría No. 68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020) entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF - ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO INTERADECUACIONES, por un plazo total inicial de once (11) meses, cuyo detalle por fases es el siguiente:

PROYECTO	FASE 1		FASE 2		CIERRE LIQUIDACION	
	PLAZO	FECHA DE CULMINACIÓN	PLAZO	FECHA DE CULMINACIÓN	PLAZO	FECHA DE CULMINACIÓN
Distrito de riego Cumba – Chipaque	Seis (6) meses	17-08-2021	Tres (3) meses	17-11-2021	Dos (2) meses	17-01- 2022
Distrito de riego Asolaureles – Choachí	Seis (6) meses	17-08-2021	Tres (3) meses	17-11-2021	Dos (2) meses	17-01-2022
Distrito de riego Asofloresta – San Mateo	Cinco (5) meses	17-07-2021	Tres (3) meses	17-10-2021	Dos (2) meses	17-12-2021
Distrito de riego San Isidro – Tasco	Cinco (5) meses	17-07-2021	Tres (3) meses	17-10-2021	Dos (2) meses	17-12-2021
Distrito de riego Asoprogreso – Iza	Cuatro (4) meses y quince (15) días	02-07-2021	Tres (3) meses	02-10-2021	Dos (2) meses	02-12-2021

2. La CLÁUSULA SEGUNDA del “Contrato”, establece como alcance la responsabilidad de realizar las actividades de interventoría sobre el contrato de obra No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020) de acuerdo con el cuadro que a continuación se señala:

No. Contrato	Tipo de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha Acta Liquidación Contrato objeto de interventoría
68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020)	CONSULTORÍA	ECODES INGENIERIA SAS	LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA – GRUPO 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y CUNDINAMARCA	15 de noviembre de 2022

3. Que el “Contrato” tuvo los siguientes documentos contractuales:

Documento Contractual	Fecha de Suscripción	Descripción
ACTA DE INICIO	18/02/2021	Suscripción Acta de Inicio del “Contrato”.
OTROSÍ No. 1 - PRÓRROGA DEL PLAZO FASE 1	29/06/2021	Mediante el cual se <b>PRORROGA</b> el plazo de ejecución de la <b>Fase I</b> del <b>CONTRATO</b> por el término de <b>SETENTA Y CINCO (75) DÍAS</b> para los distritos de Asofloresta -San Mateo, San Isidro -Tasco ubicados en el Departamento de Boyacá, contados a partir del diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021); por el término de <b>SETENTA Y CINCO (75) DÍAS</b> para el distrito de Asoprogreso -Iza contados a partir del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); y por el término de <b>CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS</b> para los distritos de Cumba-Chipaque y Asolaureles-Choachí ubicados en el Departamento de Cundinamarca, contados a partir del diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta el primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021). La nueva fecha de terminación del <b>CONTRATO</b> es el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con la distribución de plazos que se relaciona a continuación:

Documento Contractual	Fecha de Suscripción	Descripción						
		PROYECTO	FASE 1		FASE 2		CIERRE LIQUIDACIÓN	
PLAZO	NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN		PLAZO	NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN	PLAZO	NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN		
		Distrito de riego de vereda cumba - Chipaque	7 meses y 14 días	1 de octubre de 2021	3 meses	1 de enero de 2022	2 meses	1 de marzo de 2022
		Distrito de riego Asolaureles - Choachí	7 meses y 14 días	1 de octubre de 2021	3 meses	1 de enero de 2022	2 meses	1 de marzo de 2022
		Distrito de riego Asofloresta - San Mateo	7 meses y 15 días	2 de octubre de 2021	3 meses	2 de enero de 2022	2 meses	2 de marzo de 2022
		Distrito de riego San Isidro - Tasco	7 meses y 15 días	2 de octubre de 2021	3 meses	2 de enero de 2022	2 meses	2 de marzo de 2022
		Distrito de riego Asoprogreso - Iza	7 meses	17 de septiembre de 2021	3 meses	17 de diciembre de 2021	2 meses	17 de febrero de 2022
SUSPENSIÓN No.1 FASE 1	16/09/2021	Se <b>SUSPENDE</b> la ejecución del CONTRATO por el término de <b>TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO</b> , para los distritos de riego vereda Cumba – Municipio de Chipaque y Asolaureles – Municipio de Choachí, ubicados en el Departamento de Cundinamarca y Asofloresta – Municipio de San Mateo, San Isidro – Municipio de Tasco y Asoprogreso – Municipio de Iza, ubicados en el Departamento de Boyacá a partir del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y su posterior reinicio automático (...)						
SUSPENSIÓN No. 2 FASE 1	19/10/2020	Se <b>SUSPENDE</b> la ejecución del CONTRATO por el término de <b>QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO</b> , para los distritos de riego Vereda Cumba – Municipio de Chipaque y Asolaureles – Municipio de Choachí, ubicados en el Departamento de Cundinamarca y Asofloresta – Municipio de San Mateo, San Isidro – Municipio de Tasco y Asoprogreso – Municipio de Iza, ubicados en el Departamento de Boyacá a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y su posterior reinicio automático (...)						
ACTA DE TERMINACIÓN FASE 1	03/03/2022	Suscripción Acta de Terminación de la Fase 1 del "Contrato".						
ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO	03/03/2022	Suscripción Acta de Terminación del "Contrato".						
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION	05/03/2022	Suscripción Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final de la Fase 1 del "Contrato".						

**Notas:**

- a) En el desarrollo de la ejecución de las actividades de la Fase 1 del contrato de consultoría No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020), el contratista consultor ECODES INGENIERIA S.A.S., mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2021 solicitó a la interventoría la definición de las áreas de los proyectos para adelantar todas y cada una de las actividades contempladas en la etapa de factibilidad, puesto que, como resultado del proceso de verificación y definición final de los límites de los distritos de riego que el consultor hizo en cada uno de ellos, respecto a las áreas brutas y el listado de usuarios, encontraron diferencias con la información que la ADR les había entregado previamente para la ejecución de los estudios. La Agencia de Desarrollo Rural, respecto a las inquietudes planteadas por el contratista consultor, mediante oficio No. 202113300015542 de fecha 13/04/2021, en el que se hicieron precisiones acerca de los usuarios y predios objeto de los estudios y diseños, considerándose que con tales aclaraciones el contratista consultor retomara el curso de las actividades del contrato de consultoría.
- b) Mediante Otrosí No.1 de fecha 29 de junio de 2021 se dio aprobación de la Prórroga No. 1 para los distritos de riego: Cumba-Chipaque y Asolaureles-Choachí ubicados en el Departamento de Cundinamarca por un periodo de cuarenta y cuatro (44) días; Asofloresta-San Mateo, San Isidro-Tasco y Asoprogreso-Iza, ubicados el Departamento de Boyacá, por un periodo de setenta y cinco (75) días calendario; teniendo como causas los efectos de la pandemia, del paro nacional y en especial, del tiempo que se tomó la ADR para dar las aclaraciones sobre el tema de las áreas al contratista consultor.
- c) Los plazos para entrega de productos de la Fase 1 vencieron el día 19 de noviembre de 2021, tiempo en el cual el contratista consultor no logró concluir con la totalidad del objeto del contrato de consultoría, solo la entrega de los Informes de Identificación de los cinco

(5) proyectos de riego, que fueron recibidos a satisfacción por la interventoría, según certificación emitida en el oficio No. **CI-2021-105 de fecha 02/08/2021**.

d) El "contratista", según la forma de pago establecida en el la CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO del "contrato", en donde, por cada uno de los cinco (5) distritos de riego del proyecto, "recibirá un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado para la Fase 1 de interventoría, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte del contratista de Interventoría y la contratante, el INFORME DE IDENTIFICACIÓN del proyecto elaborado por el contratista de consultoría, solicitado en los estudios previos de la consultoría en el numeral 4.2.1.3", presentó facturación por un total de \$126.825.507,84, desglosados de la siguiente manera:

ORDEN DE PAGO No.	FECHA	DISTRITO	VALOR FACTURADO	VALOR RETE GARANTIA	VALOR GIRADO
180	21/07/2021	ASOFLORESTA	\$ 25.020.240,76	\$ 2.502.024,08	\$ 22.518.216,68
181	21/07/2021	CUMBA	\$ 28.875.135,80	\$ 2.887.513,58	\$ 25.987.622,22
182	21/07/2021	SAN ISIDRO	\$ 24.094.127,78	\$ 2.409.412,78	\$ 21.684.715,00
188	15/08/2021	ASOLAURELES	\$ 33.254.404,82	\$ 3.325.440,48	\$ 29.928.964,34
189	15/08/2021	ASOPROGRESO	\$ 15.581.598,68	\$ 1.558.159,87	\$ 14.023.438,81
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 126.825.507,84</b>	<b>\$ 12.682.550,79</b>	<b>\$ 114.142.957,05</b>

e) En desarrollo del contrato de Consultoría, relacionado en el numeral anterior, solamente fueron ejecutadas algunas de las obligaciones establecidas dentro de la Fase 1. Así las cosas, los informes de ESTUDIOS BÁSICOS, DIAGNÓSTICO, PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, ESCOGENCIA DE ALTERNATIVA MAS CONVENIENTE, FIRMA DEL ACTA DE COMPROMISO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, e INFORME DE FACTIBILIDAD, no fueron debidamente terminadas por el contratista, ECODES INGENIERIA S.A.S., en su calidad de Consultor, ni recibidas por el cliente a satisfacción, dentro del plazo establecido para la Fase 1 del "Contrato". Por lo tanto, se solicitó la terminación anticipada y aplicación de la cláusula vigésima segunda: CLÁUSULA PENAL al contrato de consultoría No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020).

f) Partiendo de la solicitud de la terminación anticipada hecha por el "contratista", Findeter a través de la supervisión del contrato de la interventoría, y teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DEBIDO PROCESO, descrita en el contrato de consultoría, presentó solicitud ante los Órganos del Patrimonio Autónomo, para declarar el incumplimiento y la terminación anticipada del contrato de consultoría No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020) y como consecuencia:

- Dar inicio al proceso de aplicación de la cláusula penal de acuerdo con lo contemplado en la cláusula vigésima segunda del contrato de consultoría por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$335.213.222), suma que corresponde al 20% del valor total del contrato de consultoría.
- Dar aviso de siniestro de la póliza No. 390 45 994000010951 a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., por el amparo de cumplimiento por valor de QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$502.819.833,60).
- Liberar los recursos del contrato de consultoría por un valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.436.021.604).

g) El día once (11) de enero de 2022, el COMITÉ FIDUCIARIO – ACTA No. 58 (Sesión virtual), instruyó a la Fiduciaria en calidad de Vocera y Administradora del PA Findeter PAF, el decreto de declaración de incumplimiento y de terminación anticipada contemplada en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020).

h) Así las cosas, por las consideraciones anteriores, Fiduprevisora S.A., mediante oficio radicado No. 20220210112841 del 17 de enero de 2022, procedió a COMUNICARLE y NOTIFICARLE a los sujetos contractuales y al contratista consultor, de la decisión adoptada por el órgano competente la cual versa en: la APLICACIÓN de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR EL ACAECIMIENTO DE LA CAUSAL PREVISTA EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020), y que acorde al numeral 8 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, le indicó al contratista consultor que podría reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida aplicada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

i) Mediante oficio radicado No. 20220210126391 del 18 de enero de 2022, la Fiduprevisora procedió a COMUNICARLE y NOTIFICARLE a los sujetos contractuales y al representante legal de la sociedad contratista consultor ECODES INGENIERIA S.A.S., NIT. No. 900.103.929-4, la aplicación de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL, para que, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el consultor ECODES INGENIERIA S.A.S., rinda los descargos relacionados con los pronunciamientos hechos por parte de la Interventoría y de la Supervisión, dentro del término establecido para la recepción de los descargos, que se encuentra en el numeral 3 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del Contrato de consultoría No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020).

j) La Fiduprevisora S.A., mediante oficio radicado No. 120220210306431 de fecha 4 de febrero de 2022, informó a Findeter la no respuesta a la notificación de APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL por parte del contratista consultor, teniendo en cuenta que la Fiduprevisora notificó al consultor de la aplicación de los cuestionamientos formulados por la supervisión e interventoría del contrato, mediante oficio radicado No. 20220210126391 del 18 de enero de 2022 para su respectiva contestación a más tardar el 27 de enero de 2022. El día 28 de enero de 2022, la Fiduciaria remite solicitud de barrido a la Unidad de



## ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

**Código: CON-FO-043**  
**Versión: 1**  
**Fecha de aprobación:**  
**25-Sep-2020**

Gestión Documental de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para conocer si el consultor presentó respuesta de los descargos, concluyendo el 3 de febrero de 2022, no haber recibido documento alguno por parte del referido contratista consultor.

- k) La Fiduprevisora S.A., mediante oficio radicado No. 20220210306541 de fecha 4 de febrero de 2022, teniendo en cuenta el informe de supervisión y la instrucción del Comité Fiduciario No. 58 del 11 de enero de 2022, dio aviso de siniestro de la póliza No. 390 45 994000010951 a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., por el amparo de cumplimiento por valor de QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$502.819.833,60), la cual tiene vigencia hasta el 25 de septiembre de 2022.
- l) Por lo anterior, Findeter a través de la supervisión del contrato de la interventoría, y teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DEBIDO PROCESO, descrita en el contrato de consultoría, presentó solicitud ante los Órganos del Patrimonio Autónomo, para ratificar el incumplimiento y la terminación anticipada del contrato de consultoría No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020).
- m) El supervisor de Findeter consignó en el documento “CONCEPTO SUPERVISIÓN – RATIFICACIÓN TERMINACIÓN ANTICIPADA Y APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL” de fecha 17 de febrero de 2022, todos los antecedentes, la justificación y soportes documentales que ameritaban la solicitud de ratificación de incumplimiento y terminación anticipada al contrato de consultoría.
- n) El día primero (01) de marzo de 2022, en el COMITÉ FIDUCIARIO – ACTA No. 62 (Sesión virtual), se ratificó el incumplimiento y la terminación anticipada contemplada en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020).
- o) El día veintinueve (29) de marzo de 2022, en el COMITÉ FIDUCIARIO – ACTA No. 63 (Sesión virtual), se aprobó la liberación de los recursos del contrato de interventoría No. 68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020), por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$731.420.481,16).

## II. GARANTÍAS

El “Contratista” constituyó las garantías que se relacionan a continuación:

PÓLIZA INICIAL CONTRATO			
<b>Contrato</b>	68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020)		
<b>Compañía de Seguros</b>	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
<b>CUMPLIMIENTO</b>		<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>	
<b>No. Póliza</b>	33-45-101093846	<b>No. Póliza</b>	33-40-101060220
<b>Fecha Expedición</b>	14/09/2020	<b>Fecha Expedición</b>	14/09/2020
<b>Fecha Aprobación</b>	14/09/2020	<b>Fecha Aprobación</b>	14/09/2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA A LA PÓLIZA DEL CONTRATO FASE I			
<b>Contrato</b>	68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020)		
<b>Compañía de Seguros</b>	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
<b>CUMPLIMIENTO</b>		<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>	
<b>No. Póliza</b>	33-45-101093846	<b>No. Póliza</b>	33-40-101060220
<b>Anexo No.</b>	11	<b>Anexo No</b>	5
<b>Fecha Expedición</b>	25/04/2022	<b>Fecha Expedición</b>	14/09/2022
<b>Fecha Aprobación</b>	3/05/2022	<b>Fecha Aprobación</b>	14/09/2022

AMPAROS ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA A LA PÓLIZA	VALOR	VIGENCIA
<b>Cumplimiento</b>	\$257.473.796,70	18/02/2021 a 18/10/2022
<b>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</b>	\$85.824.598,90	18/02/2021 a 18/04/2025
<b>Calidad del Servicio</b>	\$257.473.796,70	18/01/2022 a 05/03/2027
<b>Responsabilidad civil Extracontractual</b>	\$171.649.197,80	18/02/2021 a 18/04/2022

(\*) Las pólizas señaladas anteriormente fueron debidamente aprobadas por el Patrimonio PA Findeter PAF administrado por Fiduciaria La Previsora S.A, las cuales cubren los riesgos amparados en las citadas pólizas de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA del “Contrato”.



## ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

**Código: CON-FO-043**  
**Versión: 1**  
**Fecha de aprobación:**  
**25-Sep-2020**

### III. BALANCE FINANCIERO

La información contenida en este balance financiero fue verificada por FIDUPREVISORA S.A., según registro en la herramienta PRISA del 22/09/2022, y por la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios de FINDETER según registro en la herramienta PRISA del 06/07/2022 a partir del contenido del “cuadro de relación de control de pagos” presentado por el contratista y aprobado por la supervisión (Anexo 4).

<b>VALOR “CONTRATO”</b>	<b>\$858.245.989</b>
<b>(+) Otrosí No. 1 (Prórroga)</b>	<b>\$0</b>
<b>VALOR FINAL “CONTRATO”</b>	<b>\$858.245.989</b>
<i>Valor ejecutado según Acta Final</i>	<b>\$126.825.507,84</b>
<b>SALDO A FAVOR del Patrimonio autónomo</b>	<b>\$731.420.481,16</b>

FECHA FACTURA	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE	VALOR BRUTO PAGADO	RETEGARANTÍA
15/07/2021	CINT-6	Pago del 20% de la Fase I	02/08/2021	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF	\$28.875.135,80	\$2.887.513,58
15/07/2021	CINT-7	Pago del 20% de la Fase I	02/08/2021	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF	\$25.020.240,76	\$2.502.024,08
15/07/2021	CINT-8	Pago del 20% de la Fase I	02/08/2021	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF	\$24.094.127,78	\$2.409.412,78
02/08/2021	CINT-9	Pago del 20% de la Fase I	01/09/2021	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF	\$33.254.404,82	\$3.325.440,48
02/08/2021	CINT-10	Pago del 20% de la Fase I	01/09/2021	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF	\$15.581.598,68	\$1.558.159,87
<b>TOTALES</b>					<b>\$126.825.507,84</b>	<b>\$12.682.550,79</b>

<b>A- VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020)</b>	<b>\$858.245.989</b>
<b>B- VALOR EJECUTADO DE LA FASE 1</b>	<b>\$126.825.507,84</b>
<b>C- VALOR A PAGAR Y/O AMORTIZAR CONTRA ACTA DE LIQUIDACIÓN</b> por concepto de CLÁUSULA SEXTA Nota 3 (10% por Rete garantía)	<b>\$12.682.550,79</b>
<b>D= A-B: TOTAL SALDOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA A FAVOR PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF</b>	<b>\$731.420.481,16</b>

**Nota:** Los anteriores valores fueron con cargo al Conv. Interadmin. No. 225-2016, firmado entre Findeter y la Agencia de Desarrollo Territorial - ADR

**Notas:** A. Este valor corresponde al valor del contrato de interventoría No. 68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020), suscrito el día 8 de septiembre de 2020.

B. Este valor corresponde al total de los valores facturados por el contratista por concepto de pago por la interventoría a los Informes de Identificación de los cinco (5) proyectos de riego entregados por el contratista consultor en la Fase 1, que fueron recibidos a satisfacción por la interventoría, según certificado dado en el oficio No. CI-2021-105 de fecha 02/08/2021.

C. Este valor corresponde al saldo a favor de la Interventoría, según Nota 3 de la CLÁUSULA SEXTA del “contrato”, en la cual se establece que de cada uno de los pagos que se le tramite al “contratista”, se efectuará una retención en garantía del DIEZ POR CIENTO (10%), la cual se devolverá al “contratista” una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato.

D. Este valor corresponde al saldo a favor del patrimonio autónomo PA FINDETER PAF, y se estimó restándole al valor total del contrato de interventoría, el valor ejecutado por el “contratista”.

### IV. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

De acuerdo con la información suministrada por el Supervisor del Contrato, en el desarrollo de la ejecución del contrato 68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020) no fueron iniciados procedimientos por presunto incumplimiento en la ejecución del contrato. El contrato no tiene reclamos posteriores a la entrega de los productos por parte del contratista.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes:

## ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR** de mutuo acuerdo el **Contrato de Interventoría No. 68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020)** suscrito entre el “Contratista” y el Patrimonio Autónomo PA Findeter PAF, y, en consecuencia, declarar además que cesan las actividades de Interventoría sobre el Contrato de Consultoría No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020).

**PARÁGRAFO:** De igual manera, el “Contratista” asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF** por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -INDEMNIDAD** del “Contrato”, así como el “Contratista” acepta y expresa que atenderá cualquier requerimiento, reclamaciones o asuntos que surjan en relación con el citado contrato de obra, como parte de sus funciones y responsabilidades inherentes a su condición de Interventor del mismo, durante el tiempo de vigencia de las pólizas del “Contrato”.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PAGAR** a favor del “Contratista” la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.682.550,79) M/CTE.**, por concepto de retención en garantía.

**CLÁUSULA TERCERA. LIBERAR** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF** la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$731.420.481,16) M/CTE.**, de acuerdo con lo establecido en el **Acta de Comité Fiduciario No.63** por concepto de valor no ejecutado del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: CUMPLIMIENTO.** El supervisor del “Contrato” declara que el “Contratista” cumplió a cabalidad las obligaciones contraídas en el “Contrato”, verificando que fuera ejecutado con la calidad y oportunidad contratada; así como el manejo administrativo y financiero del “Contrato” se efectuó con base en los procedimientos establecidos para tal fin.

De igual manera, el Supervisor del “Contrato” deja constancia que el “Contratista” adelantó las gestiones necesarias y elaboró el Acta de Liquidación del Contrato de Consultoría No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020); así como los soportes de la gestión adelantada por el “Contratista” con relación al Contrato citado, reposan en el archivo del Proyecto respectivo.

**CLÁUSULA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El “Contratista” manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del “Contrato”. En tal virtud, el supervisor del “Contrato” verificó el cumplimiento de las obligaciones del “Contratista” con los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLÁUSULA SEXTA:** En virtud de lo anterior, y una vez se realicen los respectivos pagos señalados en la Cláusula Segunda y Tercera del presente documento, las partes se declararán mutuamente a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con ocasión del “Contrato” que mediante el presente documento se da por liquidado; por tanto, las partes expresamente renuncian a instaurar cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que pueda surgir en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del “Contrato”.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ANEXOS.** Forman parte integral de la presente Acta de Liquidación los siguientes documentos:

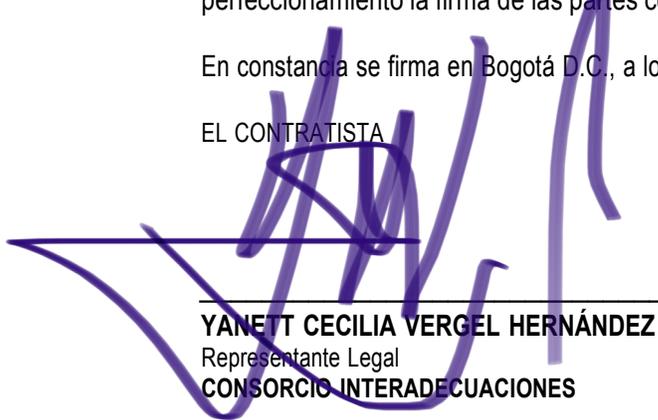
- Anexo No. 1 Copia del "Contrato" y sus modificaciones.
- Anexo No. 2 Actas de Inicio, Terminación y Recibo Final del Contrato de interventoría No. 68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020).
- Anexo No. 3 Copia de las garantías de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual con sus anexos modificatorios.
- Anexo No. 4 Balance financiero del "Contrato" en relación con el Contrato de interventoría No. 68573-004-2020 (PAF-ADR-I-035-2020).
- Anexo No. 5 Certificado del revisor fiscal o representante legal del pago de las obligaciones del "Contratista" con el aporte a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA.
- Anexo No. 6 Copia del Acta de Liquidación Obra No. 68573-001-2020 (PAF-ADR-C-005-2020).
- Anexo No. 7 Acta de Costos Final de Interventoría.
- Anexo No. 8 Informe Final de Interventoría firmado.
- Anexo No. 9 Documentación legal contratista.
- Anexo No. 10 Delegación supervisión.
- Anexo No. 11 Solicitud de liquidación del contrato (Gerencia Agua y Saneamiento Básico).
- Anexo No. 12 Acta del Comité Fiduciario No. 62 y 63.

**CLÁUSULA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de Liquidación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

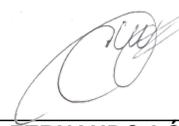
En constancia se firma en Bogotá D.C., a los nueve (9) días noviembre del 2022

EL CONTRATISTA

LA FIDUCIARIA



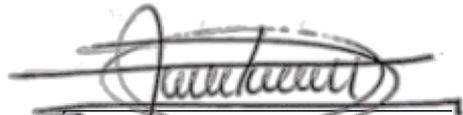
**YANETT CECILIA VERGEL HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
**CONSORCIO INTERADECUACIONES**



**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**  
Representante Legal **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio  
Autónomo **PA FINDETER (PAF)**

EL SUPERVISOR

Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle - Coordinador UGJ FINDETER



**HÉCTOR FABIO SOLARTE MORENO**  
Supervisor Contrato Interventoría **FINDETER**

Proyectó: Héctor Fabio Solarte Moreno- Supervisor de FINDETER.  
Revisó: Rubén Darío Moscoso A. – Profesional Jefatura Contratación Derivada.  
Revisó: Sebastian Arroyave T. – Abogado Jefatura de Contratación Derivada.  
Aprobó: Iván Alirio Ramírez R. – Jefatura de Contratación Derivada.

### **SALVEDADES AL ACTA DE LIQUIDACIÓN**

Yanett Cecilia Vergel, como Representante Legal del Contratista, me permito dejar las siguientes salvedades a la liquidación con la finalidad de que en sede judicial se puedan reclamar los mayores valores que se causaron durante los diferentes periodos de mayor permanencia:

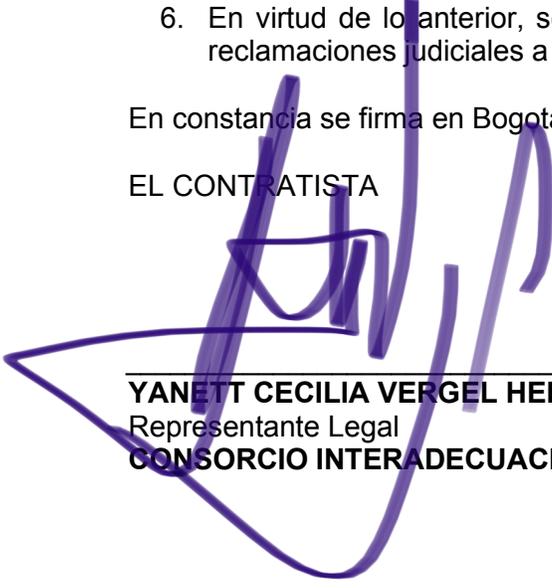
1. EL CONSORCIO INTERADECUACIONES estuvo presente y participó, en cumplimiento de sus funciones, en todo el proceso administrativo, técnico y jurídico que conllevó a la terminación anticipada del Contrato de Consultoría objeto de la Interventoría.
2. No obstante, esas labores de acompañamiento y supervisión que llevaron a la terminación del Contrato de Consultoría, no fueron objeto de remuneración, aunque en la ejecución de las mismas el CONSORCIO INTERADECUACIONES siempre tuvo a su cargo la totalidad del personal requerido por FINDETER y siguió cumpliendo la totalidad de sus obligaciones contractuales.
3. Significa lo anterior que ante la falta de remuneración al CONSORCIO INTERADECUACIONES por el periodo contractual comprendido entre el 21 de julio de 2021 y el 1 de marzo de 2022 (fechas en las que se abordó la terminación del Contrato de Consultoría que se intervenía), se generó un DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL, pues este, además de los servicios prestados durante la fase de identificación de los proyectos, siguió prestándolos con todo su personal y acompañamiento, incurriendo en los gastos operativos y administrativos, de los cuales se benefició FINDETER.
4. Por lo tanto, para conservar el equilibrio contractual que establece la Ley 80 de 1993, es necesario que FINDETER reconozca y se pague el valor de la mayor permanencia en obra causado durante el período mencionado, 21 de julio de 2021 y el 1 de marzo de 2022, que se estima en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), o el mayor valor que se logre acreditar en juicio.
5. La anterior petición se sustenta, además, en lo siguiente:
  - a. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 señala que el Contratista, en este caso el CONSORCIO INTERADECUACIONES, tiene derecho a que se le mantenga el equilibrio económico del contrato y a que se le reconozcan todas las prestaciones ejecutadas a favor del Contratante.
  - b. El CONSORCIO INTERADECUACIONES no asumió el riesgo contractual derivado de una mayor permanencia y por ende no tiene por qué soportar un detrimento económico en ese sentido.

c. De conformidad con la jurisprudencia aplicable (especialmente el Laudo Arbitral de Consorcio Ginpro S.A.S vs la ANI. Caso 128975 de 30 de junio de 2022), el Interventor no está en la obligación de soportar los efectos adversos del Contrato Principal que debe intervenir.

6. En virtud de lo anterior, se deja la anterior salvedad para poder activar las reclamaciones judiciales a que haya lugar.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

EL CONTRATISTA

  
**YANETT CECILIA VERGEL HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
**CONSORCIO INTERADECUACIONES**